



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda de alimentos, allegada al correo electrónico institucional el día 7 de diciembre de 2023 por parte de la Personería de Monguí. Pasa al despacho hoy 11 de diciembre de 2023, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL ALIMENTOS.

Radicación: 154664089001 2023 00121 00
Demandante: Amparo – Ana Cecilia Ladino Agudelo
Demandado: Gladys Ladino Agudelo

ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Monguí, presenta demanda Verbal de Fijación de Cuota Alimentaria para Adulto Mayor a favor de la señora Ana Joaquina Ladino Agudelo, representada por sus hermanas Amparo Ladino Agudelo – Ana Cecilia Ladino Agudelo y en contra de la señora Gladys Ladino Agudelo.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 390 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con el siguiente requisito:

1. No se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 34A de la ley 1251 de 2008 inciso 3º, esto en concordancia con lo señalado en el artículo 82 numeral 11º del CGP.; en razón a que al agotarse el requisito de procedibilidad como fue la conciliación a través de la Comisaría de Familia de Mongui, era requisito, *sine qua non*, fijar cuota alimentaria provisional a la aquí demandada, para que este Juzgado al admitir la demanda tuviese en cuenta la misma, tal y como se peticiona.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numerales 1º y 2º del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de fijación de cuota alimentaria de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



SEGUNDO: Mantener el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 41
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 14 de diciembre de 2023
Notificado hoy: 15 de diciembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a95223024b894b09144f32322b041a5f87e6274be93a7a7a742380f8e28567**

Documento generado en 14/12/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>